



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Ineficacia de las medidas de protección de la Ley 30364 y
afectación de derechos fundamentales en mujeres víctimas de
violencia**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Huamaní Valdivia, Anais Solange (orcid.org/0000-0002-2758-7257)

ASESOR:

Mgtr. Chuquimbalque Maslucan, Bladimiro (orcid.org/0000-0001-8515-0902)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema De Penas, Causas Y Formas Del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi madre María Yolanda por darme su apoyo incondicional en mi intención de ser profesional de Derecho. A mi hija Cattleya Marian, por ser mi motivo de luchar día a día y enseñarme que la vida es una constante lucha para alcanzar el éxito.

Agradecimiento

Agradezco a mi familia por alentarme a levantarme cuantas veces he caído y enseñarme a ser una persona de bien, forjada en valores y ética.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimientos	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de la información	15
3.9. Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS	35

Índice de tablas

Tabla 1: <i>Categorías y subcategorías</i>	11
Tabla 2: <i>Participantes</i>	13

Resumen

El presente estudio de investigación consideró el objetivo analizar la ineficacia de las medidas de protección prescritas en la Ley 30364, que consecuentemente conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia. Para tal fin, la metodología usada ha consistido en tipo básico, enfoque cualitativo, diseño exploratorio y documental. Se aplicó entrevista a 6 especialistas en materia penal y constitucional. Se concluyó que la falta de acciones inmediatas con respecto a la atención de las mujeres que denuncian la violencia que se generan contra ellas y la falta de eficiencia en las funciones de los operadores de justicia y de investigación vienen ocasionado la vulneración de los derechos fundamentales relativos a una vida libre de violencia, digna, con respecto a la integridad de este grupo vulnerable.

Palabras Clave: Medidas de protección, víctimas, violencia, mujeres, operadores de justicia.

Abstract

The present research study considered the objective of analyzing the ineffectiveness of the protection measures prescribed in Law 30364, which consequently lead to the violation of the fundamental rights of women victims of violence. For this purpose, the methodology used has consisted of basic type, qualitative approach, exploratory and documentary design. An interview was applied to 6 specialists in criminal and constitutional matters. It was concluded that the lack of immediate actions regarding the care of women who denounce the violence that is generated against them and the lack of efficiency in the functions of the justice and investigation operators have caused the violation of the relative fundamental rights. to a life free of violence, dignified, with respect to the integrity of this vulnerable group.

Keywords: Protection measures, victims, violence, women, justice operators.

I. INTRODUCCIÓN

El contexto actual refleja que la violencia perpetrada contra las mujeres es una problemática en la sociedad que se ha tornado extremadamente peligrosa, pues se afectan derechos caracterizados por ser fundamentales de las personas, tales como el derecho a gozar de una calidad de vida adecuada, íntegra. No obstante, esta violencia no se limita a las mujeres, sino también a los que integran la familia. Esta situación ha conllevado resultados con un costo elevadísimo en perjuicio de la sociedad, por lo que evidentemente el Estado interviene a través de las instituciones pertinentes a fin de establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de esta problemática (Barzola, 2019).

Al respecto, la Defensoría del Pueblo (2021), ha emitido informes en el que se pone en evidencia la magnitud de alcance de esta problemática, pues en su informe presentado correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2020 ha reportado que en el Perú se han dado en total 127 feminicidios, así también se han presentado en grado de tentativa 128 casos. Los departamentos en donde estos casos han tenido mayor incidencia son Arequipa, Lima, Junín y Huánuco. De igual forma, el reporte en mención, informó que 77 mujeres de cada 100 han presentado la denuncia correspondiente, de las cuales solamente el 6 % han obtenido las medidas de protección que han sido establecidas en la Ley 30364.

De otro lado, los orígenes de la violencia presentada contra las mujeres han tenido múltiples factores, siendo uno de ellos la cultura de sometimiento de la mujer hacia el hombre, la misma que era transmitida de generación en generación, por tanto, es una práctica arraigada en la sociedad, pese a los múltiples intentos de su destierro. Esta situación ha repercutido en diferentes ámbitos de la persona humana, tales como el bienestar, la salud y el aspecto psicológico. En lo que respecta a la salud de las personas que son víctimas de violencia, estas no se encuentran limitadas al daño que ocasiona, si no que esta se extiende a un nivel psíquico, pues la persona agredida tendrá un trauma respecto de la situación vivida y que esta a su vez influirá con su entorno (Arteaga et al, 2019).

Por tanto, las repercusiones de la violencia que se emplea contra las mujeres son de carácter sociales, puesto que la afectación no solamente influirá sobre las mismas, sino también en los menores de edad que se encuentran dentro del hogar, conllevando a que el deterioro de los aspectos que involucran la salud, la relación

con otras personas, entre otros aspectos de la vida diaria de los niños y adolescentes (Alejo, 2021).

Al respecto, el interés de que ha despertado esta problemática ha conllevado a que múltiples organizaciones privadas, sin fines de lucro, organizaciones de mujeres, grupos comunitarios en coordinación con el Estado realicen acciones de distinta índole, muchos de ellos con características de radicales, para conseguir que haya la reducción o se elimine esta situación de bastante preocupación en la sociedad. Estas acciones han generado que con el transcurrir de los años se tenga una idea mucho más clara respecto de los alcances y efectos que esta situación origina en la familia y la sociedad (Ahmed, 2022).

Mientras tanto, en el ámbito internacional existen diversas disposiciones tales como las convenciones, las declaraciones, tratados y otros que han realizado el tratamiento de la temática que engloba la violencia ejercida contra las mujeres. Sin embargo, si se trata de un instrumento que específicamente trate sobre la protección de las mujeres, se estaría refiriendo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, entre otros de igual importancia (Wiessel, 2022).

Por consiguiente, el ordenamiento jurídico peruano ha evolucionado en materia de la lucha contra la violencia que se presenta contra la protección hacia las mujeres, situación que ha involucrado el trabajo multisectorial con la participación de organizaciones públicas y privadas, tales como la policía nacional peruana, los centros de emergencias, el poder judicial, entre otros (Callirgos, y Cota 2020).

Bajo ese contexto, la problemática general de la presente investigación es ¿De qué manera la ineficacia de las medidas de protección prescritas en la Ley 30364, conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia? De igual modo se ha planteado como pregunta secundaria lo siguiente, ¿De qué manera es ineficaz el desempeño de los operadores de justicia en cuanto al otorgamiento de las medidas de protección de manera oportuna de las mujeres víctimas de violencia?

La justificación metodológica de la presente investigación resulta determinante para responder a los objetivos planteados en la investigación, dado que se hizo uso de la revisión documental y la entrevista a especialistas. De tal

manera que, del contraste de las investigaciones y la experiencia compartida, se resolverá a las problemáticas identificadas en la investigación.

De otro lado, la justificación en el ámbito teórico se encuentra definida por el significado de las investigaciones que abordan la problemática entorno a la protección dirigida a las mujeres víctimas sobre quienes se ejerce violencia. En tal sentido, la literatura sobre este tema resulta significativa, puesto que al ser abundante se ha tenido criterios para incluirlos, de tal manera que se ha estructurado par efectos de llegar a los objetivos trazados en la investigación.

La justificación a nivel práctica de la investigación ha encontrado su fundamento en lo prescrito por la Ley 30364, ley que tiene como objeto la prevención, sanción y erradicación de la violencia generalizada contra las mujeres en el territorio peruano. Asimismo, se ha considerado la Constitución Política peruano respecto de su artículo 1

Ley que previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer. De igual forma lo prescrito en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú.

El objetivo general de la presente investigación es analizar la ineficacia de las medidas de protección prescritas en la Ley 30364, que consecuentemente conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia. De igual modo se ha planteado como objetivo secundario lo siguiente, analizar el desempeño ineficaz de los operadores de justicia en cuanto al otorgamiento de las medidas de protección de manera oportuna de las mujeres víctimas de violencia.

II. MARCO TEÓRICO

El presente capítulo tiene como finalidad exponer los antecedentes nacionales e internacionales, así como también poner de conocimiento la base teórica de la presente investigación.

En el ámbito internacional, Manzo y Acuña (2021) tuvo como objetivo realizar una revisión de forma crítica del tratamiento legal e institucional que se realiza en el marco del maltrato psicológico hacia la mujer, para tal efecto utilizó una investigación teoría fundamentada. Finalmente concluyó que el tratamiento de la violencia psicológica necesita que sea abordada conforme a su naturaleza, es decir, como una problemática que persiste y es sistemática. Situación que permite que las respuestas legales e institucionales sean eficaces para prevenir, sancionar y reparar todas las consecuencias que se generan. Asimismo, sostuvo que pese al avance que se ha tenido a una cultura libre de violencia en distintos ámbitos como la política y la sociedad, aun no se ha logrado erradicarla, por lo que se necesita que se profundice en estos aspectos.

Blanco et al (2018) en su investigación se trazó el objetivo de determinar si existe violencia contra estudiantes mujeres de la facultad de enfermería de la Universidad de Santander UDES, que se encontraban entre el primero y quinto semestre de estudios. Para los fines trazado, usó una investigación descriptiva. Concluyó que la violencia son actuaciones sexistas que ocasionan un daño a la integridad de la persona que sufre estas acciones, evidenciándose su crecimiento en estos últimos tiempos. Lo que en definitiva llama la atención es que esta tiene una aceptación social, pues se tiene una tiene que es una realidad normal. De igual modo advirtió que existe un porcentaje alto de conocimiento respecto de lo que significa esta violencia y las formas en que esta se da, por lo que resulta ser un paso importante para eliminar este flagelo de la sociedad.

Sáez (2017) en su investigación se trazó el objetivo de realizar una descripción de la distinción que efectúan los profesionales que prestan orientaciones en el ámbito de violencia, labores realizadas en casas de acogida. Para tales fines utilizó una investigación de análisis de casos. La investigación concluyó que la violencia de género se ha constituido como un fenómeno de carácter social, pues estos tienen sus fundamentos en constructos teóricos, es decir en los derechos humanos y la perspectiva de género que se tiene, por lo que yace

que el Estado lo aborde implementando políticas entorno al sistema jurídico y la salud. Asimismo, refirió que las coordinaciones que se dan en estas instituciones no resultan eficaces, por lo que la atención a las víctimas de violencia no tiene una respuesta adecuada, permitiendo que los riesgos en la integridad y salud mental de las mujeres persista.

Hernández (2017) en su investigación se trazó el objetivo de analizar la situación de violencia de género que se presenta contra mujeres, niñas y adolescentes en zonas rurales que viven bajo el incesto y el pacto de silencio. La autora utilizó una investigación de diseño descriptivo. La investigación concluyó que la realidad que se presenta en esta población es una muestra de que esta problemática reúne las características de ser un problema social que se mantiene vigente, lo que conlleva a que se le preste la atención debida para tener una respuesta eficaz. De igual modo agregó que el contexto social que ha sido materia de análisis resulta ser significativo, pues el silencio que se da en torno a la violencia resulta de preocupación, por lo que urge el tratamiento para la prevención de muchos casos de violencia contra este grupo vulnerable, para efectos que no se continúe vulnerando los derechos de infancia e integridad.

Gonzales (2017) en su investigación se trazó el objetivo de analizar cuáles eran los discursos empleados respecto de la categoría de género de aquellas personas que forman parte del proceso de formular un programa de carácter público del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. Para los fines pertinentes, la investigadora utilizó un diseño de investigación teoría fundamentada. La investigación concluyó que el enfoque dado entorno al programa materia de análisis están relacionados a valores, creencias y conceptos aprendidos, de tal manera que estos han propiciado el impulso necesario y a línea de acción implementada. Además, refirió que resulta fundamental, que como política pública se establezcan campañas de comunicación en contra de la violencia hacia este grupo vulnerable, de tal manera que se facilite un cambio potente en cuanto al paradigma que se tiene respecto a esta problemática.

A nivel nacional, Briones y Sánchez (2021) tuvo como objetivo de su investigación el realizar una propuesta de prevenir la violencia como las mujeres diseñando un centro donde las víctimas se puedan rehabilitar. Para tales fines utilizó un diseño Transversal – No experimental. La investigación concluyó que

estos centros coadyuvan a que se prevenga la violencia contra la mujer, mediante conocimiento en emprendimiento, de tal manera que se constituye como acciones que protegen y reinsertan a la mujer que ha sufrido violencia. De igual modo sostuvo que los factores que ocasionan la violencia de mujeres son el grado de autoestima y ausencia de valores, el machismo, la discriminación por razones de género, la manera ineficiente de las actuaciones del estado y la flexibilidad del ordenamiento en materia de protección a las víctimas.

Correa (2020) quien en su trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar en qué medida resultan ser eficaces las medidas de protección, en su etapa de ejecución, en aquellos procesos materia de violencia dentro de la familia, para conseguir tal utilizó un diseño teoría fundamentada, así como también estudios de casos. Su investigación concluyó que, pese al conocimiento de medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional, los agresores no los consideran un asunto serio, por lo que estas resultan ser ineficaces para efectos de garantizar que se cumpla y tenga vigencia dichas medidas. Así como también la víctima continua la relación con el agresor por depender económicamente. Además, agregó que yace la necesidad, de forma evidente, que la resolución judicial se revista de mayores argumentos y fundamentos. Pues se muestra que estas resoluciones son automáticas, sin tener en consideración las circunstancias en las que se encuentra la víctima.

Liviapoma (2021) tuvo como objetivo de su investigación realizar un análisis respecto de la Casación 250-2016 entorno a los medios probatorios para demostrar el daño de carácter psicológico. Para conseguir los fines planteados, utilizó una investigación de diseño análisis de casos. La investigación concluyó que el agresor haciendo uso de su género y su edad someten a la mujer mediante la violencia, por lo que se constituye como un problema social que afecta la integridad de las víctimas desde diferentes aspectos. Dichas acciones cometidas por los agresores se encuentran relacionadas a la idea de jerarquía que tienen los agresores, pues estos se sienten superiores a las mujeres. De igual manera sostuvo que la pericia psicológica coadyuva a identificar la situación de violencia que sufrió una mujer y que consecuencias ha dejado en su integridad, por lo que es necesario que sea considerado como un medio de prueba que coadyuve acreditar la existencia de un daño psicológico.

Azabache (2018) en su investigación se trazó el objetivo de determinar el grado de repercusión que ocasionaban las barreras de acceso al sistema de justicia que se presentaban a través del Centro de emergencia Mujer. Para el logro de sus fines, la autora utilizó una investigación de diseño Descriptivo correlacional. La investigación concluyó que existe evidencia que la concurrencia a un centro de emergencia mujer ha disminuido, debido a que se presentan trabas, barreras para poder acceder a una atención debida en esta institución. Lo que conlleva a una limitación de los derechos que protegen a las mujeres en situación de violencia. De igual modo, las barreras identificadas tienen características económicas, informativas, emocionales, culturales, entre otros, coadyuvando al desinterés de acudir a entidades que presten la asesoría en dicha materia. Además, señaló que existen un marco legal para la atención y protección de las mujeres, sin embargo, estas resultan ineficientes, por lo que es una tarea pendiente para el estado.

Oré (2021) en su investigación se trazó el objetivo de analizar las posibles soluciones para efectos de superar las deficiencias que se encuentran en los trámites de protección de menores y mujeres en la vía administrativa. La investigadora utilizó un diseño descriptivo. La investigación concluyó que, a nivel de la doctrina, la protección de forma integral hacia las mujeres se enmarca en los principios de solidaridad, no discriminación, prioridad absoluta y el interés superior del niño. Mientras tanto, refirió que los derechos a la educación, libertad, salud, entre otros se afectan cuando no se actúa de manera oportuna, por lo que yace la necesidad de tener un enfoque de protección de forma integral frente a una situación de violencia. La misma que es recogida por los organismos internacionales, quienes promueven que los estados prescriban una protección mucho más integral hacia estas poblaciones vulnerables.

Las bases teóricas sobre las cuales se fundamenta la investigación se expone de la siguiente manera:

La violencia contra la mujer es conceptualizada como aquella coacción de forma física-síquica que es ejercida sobre una mujer, con el objetivo de someterla para efectos de obligarla a realizar un acto determinado por el agresor, este sometimiento puede realizarse de forma psicológica, sexual, física (Cardozo y Montañez 2018). Del mismo modo, la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley 30364, ha

definido a la violencia psicológica como aquellas acciones u omisiones, sean estas de manera directa o indirecta, que van a causar, ocasionar daños en el aspecto emocional, con efectos de perjuicios en el desarrollo que la personalidad, disminución de la autoestima de la persona que es víctima.

Mientras tanto, la violencia física, es la conducta que va causar daño sobre el cuerpo de la otra mujer o el integrante del grupo familiar, así mismo se considera como violencia física cuando existe una actuación negligente o se prive de necesidades básicas para efectos de causar un daño corporal (Ley 30364).

Del mismo modo, la violencia de carácter sexual, es aquella violencia ejercida contra la mujer o contra un integrante del grupo familiar de forma sexual, sin que de por medio haya consentimiento o cuando se coacciona por medio de una herramienta (Ley 30364).

Entorno a la violencia patrimonial se define como aquellos actos u omisiones destinados a causar perjuicio de los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, pues a través de estas acciones el varón realiza un control de todos los ingresos, sometiendo a la víctima para la realización de un acto Córdova (2017).

Cabe señalar que, se denomina violencia de género a toda aquella violencia cometida con las mujeres por su condición como tal. En ese sentido es sujeto pasivo de este tipo de violencia la mujer y se entiende que el varón se constituye como sujeto activo. En esa idea la idea parte de la noción de que se tratan de actos discriminatorios cuya relación se dirige al sexo que tiene la mujer (Marcano y Palacios, 2017).

Por lo que, los efectos de la situación de violencia que se presentan contra las mujeres han merecido una atención especial dado que no se limitan al sufrimiento que presenta la persona a nivel psicológico o físico, sino también a la sensación de sentirse incapaces que revertir la situación que vienen pasando (Castillo et al. (2018).

En principio, la Carta magna peruana en el intento del cumplimiento de los convenios que suscribió y cuya relación se enmarca en la temática de la protección de las mujeres frente a la violencia, ha tomado decisiones radicales, como el hecho de elevar la sanción por los delitos considerados de género, lo que resulta equivocada, pues no es la solución elevar las penas, por el contrario, concientizar a los agresores y que las acciones de carácter preventivas resulten eficaces.

(Baldeón, 2019). La violencia que se ejerce contra las mujeres es una problemática que importa a la sociedad en su conjunto, pues afecta a toda la sociedad y no tiene un carácter privado en cuanto al tenor de la problemática, por lo que yace la necesidad que se tome conciencia y se realicen las acciones pertinentes a reducir los efectos de la violencia contra este grupo vulnerable, requiriéndose para ello la participación de todos los actores involucrados. En tal sentido, es necesario que tanto la policía como el representante del Ministerio Público, el Juez, la víctima, entre otros actores, participen de manera activa en situaciones en las que se trata de violencia contra este grupo vulnerable (Hernández, 2017). Asimismo, al ser una problemática social relevante, el aporte normativo, científico y académico contribuye a establecer políticas públicas eficaces (Pérez, 2021).

En referencia a la problemática, la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar estableció como medidas de protección que el agresor sea retirado del domicilio donde vive la víctima, así como también establecer impedimento de acercarse o aproximarse. Del mismo modo, que el agresor se comuniquen por cualquier medio con la víctima, así como la prohibición del derecho del agresor a portar armas, el inventario de bienes u otra que resulte necesaria para proteger a la víctima.

En ese sentido, la legislación actual en materia de violencia ejercida contra las mujeres no resulta eficaz dado que poco o nada se trabaja en el establecimiento de una política idónea para efectos de educar, concientizar a la población respecto de la igualdad entre los varones y las mujeres, de tal manera que las discriminaciones por razones relacionadas al género cesen (Ariza et al, 2021).

En esa idea, la concientización del agresor respecto a la lucha para cesar la problemática de violencia de género es una tarea que no se ha cumplido a pesar de la evolución normativa en el tema, por lo que se persiste en mostrar dichas actitudes que vulneran derechos. Asimismo, que no existe una debida motivación de las medidas que se dictan, bajo un análisis del contexto en el que se desarrolla la violencia, en razón de que el contexto de aumento de la violencia puede tener como origen que las medidas que buscan proteger a las víctimas, no están cumpliendo con su finalidad (Correa, 2020).

En la ficha de valoración se permite identificar el riesgo en el que se encuentra la víctima para efectos de determinar la medida correspondiente, en ese

sentido se podrá presumir si el denunciado ejerce aprovechamiento del estado de vulnerabilidad, el poder de dominio y la confianza que hay sobre la víctima, de tal manera que se infunde temor debido a la violencia que se ejerce, pudiendo ser estas agresiones físicas y/o psicológicas (Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2020, expediente N° 27133-2020-0-0906-JR-FT-17).

Para efectos de dictarse una medida, solo es necesario que se acredite una situación urgente, es decir que se apremiante y que no pueda aplazarse, por tanto, es juez debe tomar las acciones pertinentes a fin de garantizar los derechos que se protegen con este tipo de medidas, caso contrario, de no dictaminarse las medidas pertinentes, las acciones de violencia cometidas seguirán ejerciendo, pudiendo estas conllevar a un mayor riesgo en la víctima (Corte Superior de Justicia de Lima, 2019, expediente N° 07607-2019-0-1801-JR-FT-36).

De igual modo, teniendo como objeto que la medida de protección busca proteger a la víctima, resulta relevante que se estime indicios o en su efecto sospechas respecto a la verosimilitud de la existencia de una amenaza a los derechos de las víctimas sobre las cuales se ejerce violencia, a fin de que se pueda neutralizar o en todo caso minimizar los efectos que esta ocasiona (Corte Superior de Justicia d La Libertad, 2021, expediente N° 06277-2018-1-1601-JR-FT-14).

III. METODOLOGÍA

3.1.- Tipo y diseño de investigación:

La investigación básica es caracterizada por originarse a través de un marco definido, lo que permite que se incrementen los conocimientos de índole científicos (Nieto, 2018) Por tanto, la presente investigación usó una investigación básica.

El diseño exploratorio tiene como propósito preparar el campo de estudio de una investigación, es decir, está sirve como antecedentes para las investigaciones, propósito que se realiza porque estas resultan ser flexibles y amplios en su metodología (Sánchez, 2019). Por lo que se decidió hacer uso de una investigación exploratoria.

Mientras tanto, que el diseño análisis documental coadyuva a profundizar la información seleccionada por el investigador, conforme a la problemática. Estas acciones permiten que haya la identificación de incoherencias o contradicciones en la investigación (Gerea, 2021). En razón de ello se procesó la información de la revisión documentada entorno a la problemática de las medidas de protección preventiva de la Ley 30364 y el desempeño de funciones de los operadores de justicia enmarcado en los derechos de las mujeres.

3.2.- Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías coadyuvan a fortalecer el marco teórico de una investigación, así como también la estructura.

Las categorías son elementos de carácter esencial dentro de una investigación, pues son aproximaciones generales que ayudan en la necesidad de entender la problemática identificada. En respuesta a esa necesidad se organizará en función a elementos similares (Romero, 2015).

Por tanto, las categorías sobre las que se ha estructurado la investigación son la violencia contra la mujer y medidas de protección preventiva, las mismas que han considerado subcategorías conforme a la siguiente tabla.

Tabla 1:

Categorías y Subcategorías

Categorías	Sub categorías	Criterio1	Criterio2	Criterio3
Ineficacia de las medidas de protección de la ley 30364.	Medidas de protección contra la violencia física y sexual	Retiro del Agresor	Prohibición del derecho de tenencia de armas	Impedimento de acercamiento
	Medidas de protección contra la violencia psicológica y económica	Prohibición de comunicación con la víctima	Inventario sobre sus bienes	Tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor
Vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia.	Derecho al respeto de la vida de la mujer, víctima de violencia	Vida libre de violencia	Vida digna	Proyecto de vida
	Derecho al respeto integridad de la mujer, víctima de violencia.	Integridad física	Integridad psíquica	Integridad Moral
Desempeño ineficaz de los operadores de justicia	Denuncias no admitidas en la comisaria	Argumentos jurídicos para no admitir una denuncia	Trabas para interponer denuncia	Falta de asesoramiento o para interponer denuncia
	Demora en la solicitud de medidas de protección	Medidas de protección tardías	Re victimización	Desrevictimización
Oportuno otorgamiento de medida de protección.	Cumplimiento del plazo para otorgar medidas	Plazo para emisión de medidas de protección	Revisión de otorgamiento de medidas de protección	Otorgamiento de medidas de protección
	Función de vigilancia policial	Seguimiento de las medidas de protección otorgadas	Expediente abierto de medidas de protección	Fiscalización de vigilancia policial.

De igual modo, es conveniente advertir que la matriz de categorización se encuentra anexo en la investigación que se presenta.

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio, dada su relevancia, tuvo como fin orientar la investigación, pues esta se constituye como el espacio donde se podrán evidenciar las teorías y enfoque que sustentan la investigación (Lugo, 2017). En consideración a ello, se debe precisar que el escenario es de índole nacional, dado que se tratan de derechos fundamentales.

3.4 Participantes

Los participantes considerados en la presente investigación han sido 6 especialistas en la problemática identificada, los mismos que lograron cumplir con los criterios de inclusión señalados para efectos de la investigación que se presenta. Estos criterios han sido, profesionales que cuenten con más de 5 años de experiencia en el tratamiento de la problemática identificada, que sean especialistas en civil, penal y constitucional, que ejerzan sus actividades en Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao. Los criterios de exclusión considerados fueron: profesionales que no cuenten con más de 5 años de experiencia en el tratamiento de la problemática identificada, que no sean especialistas en civil, penal y constitucional, que no ejerzan sus actividades en Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao.

Tabla 2:

Participantes

Nombres y Apellidos	Profesión	Especialidad	Experiencia
Y.A.M.A.	Abogado	Constitucional	25 años
L.G.L.	Abogado	Penal	15 años
F.R.C.	Abogado	Penal	10 años
L.A.S	Abogado	Penal	7 años
A.A.J	Abogado	Penal	7 años
P.T.E.A	Abogado	Penal	7 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Respecto de la técnica utilizada para efectos de recolectar la información, la investigación ha considerado conveniente aplicar la entrevista semiestructurada,

las mismas que se han realizado considerando los criterios establecidos en la matriz de categorización.

El instrumento usado fue la guía de entrevista, en la que se han considerado las 12 preguntas elaboradas sobre los objetivos perseguidos por los investigadores, que en definitiva contribuyó a los resultados.

3.6.- Procedimiento

La entrevista a profundidad tiene como finalidad de poner en detalle lo más trascendental de una investigación, de tal manera que pueda descifrarse y comprender la problemática que se aborda, es decir a través de la entrevista a profundidad se irá conociendo la experiencia que tiene el entrevistado respecto a la materia. (Gerea, 2021) En tal sentido, el procedimiento de recolección de datos se hizo por medio de la entrevista a profundidad, teniendo en consideración lo siguiente:

La entrevista se realizó a cada especialista de forma individual. Se consideraron dos formas para efectos de recolectarlas, de forma virtual a través de correo electrónico, Google meet y Zoom. Asimismo, se realizó de forma presencial, conforme a la disponibilidad de los entrevistados, previa coordinación.

Todas las respuestas serán En los casos en donde los entrevistados se responden vía correo electrónico se hará un consolidado de todas las respuestas en Word para su posterior procesamiento.

3.7.- Rigor científico

Los criterios establecidos en cuanto al rigor científico exigidos para la investigación, tuvieron los siguientes fundamentos:

La consistencia tiene como propósito que la investigación realiza puede ser replicada en cuanto a la metodología para efectos de la recolección de datos demandada. Por lo que este tipo de criterios tienen como característica principal que las afirmaciones contenidos revistan de veracidad (Noreña et al, 2012).

Asimismo, el criterio de credibilidad como un requisito de imponente importancia, se pone en evidencia desde la perspectiva de fenómenos y experiencia humana. Por fenómeno, se entiende que va relacionado a la problemática identificada que fue materia de investigación. Mientras tanto, la experiencia humana está relaciona a las vivencias en la sociedad (Rada, 2007).

De igual modo, mediante el criterio de confirmalidad se tiende a la búsqueda de los resultados esperados, como producto de la investigación sostenida por los investigadores, por tanto, el papel desempeñados por los investigadores resulta relevante, puesto que se tendrá en cuenta para efectos de de establecer la existencia de limitaciones o alcances (Noreña et al, 2012).

Del otro modo, por el criterio de aplicabilidad se considera que los resultados obtenidos producto de la investigación realizada puedan transmitir o aplicarse a otros contextos que se encuentren relacionados (Rada, 2007).

3.8.- Método de análisis de datos

En consideración al enfoque cualitativo de la investigación, se dieron uso a los métodos descriptivos, interpretativos e inductivos, situación que conllevó al análisis del fenómeno identificado, partiendo desde la regulación realizada por la legislación vigente en materia, hasta la experiencia compartida por los entrevistados.

En ese aspecto, la aplicación del método descriptivo implicó que se realice de forma detallada, especificando y profundizando, de forma estructura y contrastada todas aquellas circunstancias de la problemática en el contexto de la realidad. Del mismo modo, se hizo la aplicación del método interpretativo, para efectos de realizar el discernimiento para entender el fenómeno jurídico identificado, las cuales se complementaron con las fuentes de información de la investigación.

3.9.- Aspectos éticos

Los aspectos éticos considerados en la investigación, se encuentran relacionadas de forma directa a lo prescrito por la Resolución de Consejo Universitario N° 0722-2021/UCV y del Decreto Legislativo N° 822, correspondiente a derechos relacionados a los autores. Para tal efecto, se ha utilizado el procedimiento para redacción American Psychological Association (APA)

De igual modo, se ha respetado las disposiciones de no manipulación de los resultados obtenidos, la independencia e imparcialidad prescritas en el Reglamento de Investigación de la Universidad César Vallejo. Finalmente, la presente investigación fue elaborada con fines académicos, aportando de esta manera con la resolución de la problemática identificada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El presente capítulo tuvo la finalidad de exponer los principales hallazgos obtenidos tras haberse aplicado la entrevista a 6 abogados especialistas en materia penal y constitucional. Dicha herramienta de recolección de datos estuvo conformada por 12 preguntas, las mismas que se han estructurado siguiendo los criterios establecidos en la matriz de categorización.

Las exposiciones de los hallazgos se han realizado en función a los objetivos propuestos en la presente investigación, partiendo del objetivo general hasta los objetivos específicos. En esa idea es objetivo general consiste en analizar la ineficacia de las medidas de protección prescritas en la Ley 30364, que consecuentemente conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia. Para efectos de dar respuesta al objetivo general se han tenido en consideración como primera variable a ineficacia de las medidas de protección de la ley 30364 y como segunda variable se estableció vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia. Sobre la primera variable se han efectuado 4 preguntas.

La primera pregunta respondida ha sido ¿Cómo afecta la ineficacia del retiro del agresor a los derechos fundamentales de la mujer víctima de violencia?, al respecto los participantes Yaganqui, Leyva y Palma coincidieron en que habrá una incertidumbre en cuanto a la integridad de la mujer que es víctima de violencia, tanto física como psicológica, por tanto, se genera una inestabilidad emocional. Mientras tanto, los participantes Ariza, Lizárraga y Fajardo coincidieron en que este tipo de medidas busca separar de manera física al agresor de la víctima, de tal manera que con la aplicación de esta medida no se ponga en riesgo la integridad física de la mujer. Por tanto, si esta medida resulta ser ineficaz para el caso en concreto, conllevará a la vulneración de tal del derecho a la integridad y el riesgo de perder la vida en el peor de los casos.

Respecto a la segunda pregunta, ¿Qué factores contribuyen a la ineficacia el impedimento de acercamiento del agresor a la víctima, en el marco de los derechos fundamentales de las mujeres?, el participante Yaganqui sostuvo que principalmente los factores que van a contribuir que el impedimento de acercamiento del agresor a la víctima sea ineficaz, está relacionado a las acciones que realiza la Policía Nacional del Perú con la finalidad de realizar un seguimiento

a las medidas que ha considerado pertinente el órgano jurisdiccional, pues no existe un seguimiento eficaz. En esa línea de ideas, Leyva, Palma, Lizárraga y Fajardo afirmaron que la ley en materia prescribe que la policía es la encargada que ejecutar las medidas de prevención, por lo que el impedimento de acercamiento del agresor a la víctima tiene como factores principales de ineficacia, la falta de capacitación, logística, personal humano que contribuya a la ejecución de las medidas señaladas.

Mientras tanto, respecto de la tercera pregunta fue ¿De qué manera la prohibición de comunicación del agresor con la víctima, coadyuva a la protección de los derechos fundamentales de la mujer?, al respecto el participante Lizárraga sostuvo que esta medida resulta de gran importancia para reducir y erradicar la violencia presentada, según sea el caso. En razón de que se prohíbe la comunicación para efectos de que no persista la violencia presentada contra la mujer, contribuyendo al resguardo de la vida y la integridad de la persona agredida. En esa línea de ideas, los participantes Fajardo, Ariza y Palma, añadieron que la mejor forma en que esta medida coadyuva, es en garantizar que el agresor no insista en la agresión, por lo que la eficacia de esta medida protegerá la integridad de la víctima.

Similares posiciones tuvieron Yaganqui y Leyva quienes afirmaron que la prohibición de comunicación del agresor con la víctima es una medida que busca proteger a la mujer de la intimidación que podría realizar el agresor al comunicarse con la víctima, de tal manera que se protege los derechos que han sido fundamentados en la medida, sean estas de carácter física o psicológica.

Además, respecto de la cuarta pregunta de esta variable, consistente en ¿De qué manera son ineficaces el tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor, como medida de protección para la víctima?, el participante Fajardo refirió que este tipo de medidas no influye de manera significativa cuando se trata de reducir la violencia de la mujer o en su efecto la protección de la víctima, dado que, por experiencia, no hay cumplimiento de los plazos, no se cumplen en su integridad con el tratamiento por lo que los agresores persisten en la violencia. A esta idea, el participante Lizárraga agregó que la ineficacia de esta medida se da en el sentido de que el agresor tiene implantado una idea de superioridad sobre la mujer, más aún considerándose que no existe un protocolo adecuado respecto del tratamiento del agresor, como parte de su reeducación.

No obstante, Yaganqui, Ariza, Leyva y Palma coincidieron en la idea que el tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor como medida para resocializar, reeducar a la persona agresora resulta ineficaz en la medida de que no es tomado con la debida atención, importancia que debería ser dado de que no se le toma la seriedad correspondiente.

Por otro lado, la categoría Vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia ha establecido 4 preguntas en base a los criterios: Vida libre de violencia, Vida digna, Integridad física e Integridad psíquica, elaborándose 4 preguntas.

La primera pregunta de esta variable fue ¿Cómo se afecta el derecho a una vida libre de violencia de la mujer víctima de violencia, con la ineficacia de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364?, al respecto, el participante Yaganqui afirmó que la ineficacia de las medidas de protección establecidas en la ley 30364 definitivamente van a implicar de sobremanera en el derecho a una vida libre de violencia de la mujer en razón de que va significar un riesgo constante de que las situaciones de violencia persistan o volverlas a sufrir. Asimismo, el participante Ariza, resaltó que la perturbación a la tranquilidad, paz y felicidad de la mujer que ha sido víctima, son consecuencias de la ineficacia de las medidas de protección. Pues el agresor persistirá en su actitud violenta.

En esa idea, los especialistas Leyva, Palma, Lizárraga y Fajardo afirmaron en coincidencia que la mujer tiene derecho a que las acciones u omisiones que se realicen no afecten la integridad del cual goza la mujer, es decir que por razones de género no debería haber un sufrimiento, si no por el contrario, deberán gozar de la tranquilidad de que sus derechos fundamentales se encuentran protegidos, de tal manera que es una exigencia que las medidas de protección resulten eficaces para tales fines.

Mientras tanto, la segunda pregunta de la presente categoría es ¿Qué consecuencias jurídicas ocasiona la ineficacia de las medidas de protección frente a una vida digna de la mujer víctima de violencia?, sobre la pregunta, los participantes Yaganqui y Palma sostuvieron que las consecuencias jurídicas que ocasiona la ineficacia de las medidas de protección van a ir relacionadas a la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima de violencia, tales como la dignidad, entendida a este como el fin supremo de la Sociedad, tal como lo

prescribe la Constitución Política del Perú. Asimismo, Lizárraga y Fajardo agregaron que se vulnera el enfoque de derechos humanos prescrito en la ley en materia, así como también el artículo 1 de la Constitución Política del Perú. Pues el derecho a una vida digna de la mujer es que se desenvuelva con la libertad que corresponda, sin miedo.

Asimismo, la tercera pregunta consiste en ¿De qué manera se afecta a la integridad física de mujer víctima de violencia con la ineficacia de las medidas de protección establecidas en la ley 30364 destinadas para tal fin?, al respecto los participantes Fajardo y Ariza advirtieron que las medidas de protección tienen un determinado fin según el tipo de violencia que se ejerza. En tal sentido, en el caso de las medidas destinadas a la protección de integridad física de la mujer, cuando estas son ineficaces se ponen en mayor riesgo a la mujer agredida, pues existe la posibilidad de que el agresor tome represalias.

Además, los participantes Yaganqui y Palma agregaron que la medida de protección de las medidas de protección destinadas a proteger la integridad física de la mujer va conllevar al riesgo constante de volverlas a sufrir o en el peor de los casos llevar a un feminicidio, por lo que la integridad de las mujeres se encuentra vulnerables y merecen la protección debida. A su vez Leyva y Lizárraga sostuvieron que según sea el caso, las medidas de protección van a darse. Tal es el caso de aquellas que se encuentran destinadas a resguardar la integridad física, es decir que no se ejerza violencia física contra ellas, por lo que resulta esencial que se dicte y sean eficaces las medidas para prevenir daños mayores o en su efecto la mujer esa privada de la vida.

Mientras tanto, la cuarta y última pregunta sobre la categoría vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia fue ¿Se afecta a la integridad psíquica cuando las medidas establecidas para su protección resultan ineficaces?, los participantes Yaganqui y Palma señalaron que cuando se hace referencia a la integridad psíquica es hablar sobre la integridad emocional psicológica en la que se encuentra la mujer, en ese sentido cuando las medidas de protección destinadas a proteger tal ámbito son ineficaces, van a conllevar a que haya una inestabilidad en la salud mental de la mujer que es víctima de violencia. Asimismo, los participantes Lizárraga y Fajardo coincidieron que sí existe la vulneración de este tipo de integridad, en razón de que la integridad psíquica

contribuye a la relación que pueda establecer la persona que es víctima para con la sociedad. Por lo que en una situación donde persiste este tipo de violencia se tendrá a una mujer temerosa, inestable emocionalmente.

En ese contexto, yace la necesidad de traer a colación lo señalado por los autores del marco teórico de la presente investigación, teniéndose lo siguiente:

En principio, Perela (2015) sostuvo que la violencia contra la mujer es la coacción de forma física-síquica que es ejercida sobre una mujer a fin de someterla y obligarla a realizar un acto determinado, a su vez, la Ley 30364 prescribió que las acciones antes señaladas causan efectos perjudiciales en el desarrollo que la personalidad, de la autoestima, entre otros derechos que se buscan proteger a la víctima. Asimismo, Córdova (2017) y Correa (2020) coincidieron que la ineficacia de estas medidas establecidas por la ley en mención conllevan a la continuidad de la agresión a la víctima, argumentos coincidente con los expedientes 07607-2019-0-1801-JR-FT-36 y 06277-2018-1-1601-JR-FT-14 dado que para dictarse una medida, solo es necesario que se acredite una situación urgente, es decir que se apremiante y que no pueda aplazarse, por tanto, es juez debe tomar las acciones pertinentes a fin de garantizar los derechos que se protegen de las mujeres.

Del mismo modo, Manzo y Acuña (2021) Blanco et al (2018) coincidieron que el tratamiento de la violencia psicológica necesita que sea abordada de manera sistemática, dado que permite que las respuestas legales e institucionales sean eficaces para prevenir, sancionar y reparar todas las consecuencias que se generan, pues existe un conocimiento por parte de la sociedad respecto de la significancia de la violencia y las formas en que esta se da, por lo que resulta ser un paso importante para eliminar este flagelo de la sociedad. En esa misma línea, Sáez (2017) que siendo la violencia de género un fenómeno de carácter social, que afectan los derechos humanos y la perspectiva de género que se tiene, es importante que el Estado lo aborde implementando políticas entorno al sistema jurídico y la salud. A nivel jurídico existe la necesidad de aplicarse de manera correcta y con la prontitud que exigen los casos de violencia.

En esas circunstancias, de los hallazgos obtenidos y los antecedentes señalados, la posición de los autores de la presente investigación respecto a la ineficacia de las medidas de protección prescritas en la Ley 30364, que

consecuentemente conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia, se centró en los siguientes aspectos:

La falta de acciones inmediatas con respecto a la atención de las mujeres que denuncian la violencia que se generan contra ellas y la falta de eficiencia en las funciones de los operadores de justicia y de investigación vienen ocasionado la vulneración de los derechos fundamentales relativos a una vida libre de violencia, digna, con respecto a la integridad de este grupo vulnerable.

En esas circunstancias, cuando el retiro del agresor de la vivienda que comparte junto a la víctima, el impedimento de acercarse o comunicarse con la persona agredida, así como también cuando el tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor, como medida de protección para resguardar los derechos de la mujer resultan ineficaces, conllevan a una situación de inestabilidad en la mujer, puesto que no hay garantía del respeto de sus derechos a consecuencia de la ineficacia de las medidas advertidas.

De otro lado, en relación al objetivo específico de la presente investigación consistente en analizar el desempeño ineficaz de los operadores de justicia en cuanto al otorgamiento de las medidas de protección de manera oportuna de las mujeres víctimas de violencia se han establecido dos categorías. La primera categoría es desempeño ineficaz de los operadores de justicia, esta ha sido trabajada sobre los criterios, argumentos jurídicos para no admitir una denuncia y medidas de protección tardías, la segunda categoría denominada: oportuno otorgamiento de medida de protección, ha considerado establecer los criterios plazo de 72 horas para emisión de medidas de protección y seguimiento de las medidas de protección otorgadas.

En tal sentido las preguntas elaboradas para el objetivo específico planteada han tenido los siguientes hallazgos:

La primera pregunta de la categoría desempeño ineficaz de los operadores de justicia ha sido, ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para no admitir una denuncia por violencia?, al respecto los participantes señalaron que no existen fundamentos jurídicos que conlleven a no admitir una denuncia por violencia dado de que por este tipo de escenarios está en la obligación de todas las autoridades actuar de manera inmediata sobre la denuncia que se acciona, pudiendo ser esta por la propia víctima o por un tercero. Asimismo, Lizárraga, Palma y Ariza,

agregaron cuando se presenta un hecho en donde no se recibe la denuncia que pretende realizar la mujer que ha sufrido violencia, la actitud del funcionario se encuentra relacionado al incumplimiento de las funciones al momento de recibir la denuncia, pues toda denuncia de esta índole merece ser atendida con la inmediatez que corresponde.

La segunda pregunta de la categoría en materia fue ¿Qué implicancias genera el otorgamiento de medidas de protección tardías?, al respecto los participante Lizárraga, Ariza y Palma, coincidieron que la carga procesal existente en los órganos jurisdiccionales es evidente, por lo que frente a una situación en donde yace la necesidad de otorgar medidas de protección y estas son dadas de forma tardía, se vulneran los derechos relativos a la vida, la integridad de la mujer que es víctima de violencia. El participante Fajardo advirtió que, de manera adicional a la vida e integridad, se vulneran la calidad de vida y una vida digna de la mujer. Mientras tanto, los participantes Leyva y Yaganqui coincidieron en que las implicancias que van a generar el otorgamiento de medidas tardías es que la víctima continúe con el riesgo inminente de sufrir más violencia o en feminicidio, según sea el caso.

En lo que respecta la segunda categoría del presente objetivo específico, las preguntas elaboradas, son las siguientes:

La primera pregunta fue, ¿Cuáles son los factores que conllevan al incumplimiento del plazo de 72 horas para la emisión de medidas de protección?, al respecto los autores Leyva, y Fajardo señalaron que esta situación se da por la carga procesal existente en los juzgados, situación que ha empeorado a raíz de la pandemia del COVID-19. Mientras tanto, los participantes Yaganqui y Palma, coincidieron que usualmente los factores están asociados al trámite y el procedimiento que se realizan a nivel de los operadores de investigación y los fundamentos mínimos para establecer las medidas de protección.

De otro lado, respecto de la segunda pregunta de la categoría oportuno otorgamiento de medida de protección, esta fue ¿De qué manera contribuye la eficacia del seguimiento de las medidas de protección que realiza la policía nacional?, al respecto los participantes Yaganqui y Leyva y Palma coincidieron que la eficacia de las medidas de protección que realiza seguimiento la Policía Nacional del Perú definitivamente coadyuvará al respecto de los derechos fundamentales de

la mujer, puesto que se garantizará su derecho a vivir en paz, a su integridad, a su vida. Asimismo, Fajardo, Lizárraga y Ariza afirmaron que la forma en que se contribuye es en el respeto a los derechos fundamentales de la mujer.

En ese aspecto, los autores citados en la presente investigación conllevaron a realizar la contratación de las afirmaciones realizadas, tal es el caso de Azabache (2018) y Oré (2021) respecto a que las barreras económicas, informativas, emocionales, culturales, entre otros, conllevan al desinterés de acudir a entidades que presten la asesoría en dicha materia, por tanto la tranquilidad y la paz de las víctimas, por lo que yace la necesidad de tener un enfoque de protección de forma integral frente a una situación de violencia. Asimismo, Gonzales (2017) sugirió que resulta fundamental, que como política pública se establezcan campañas de comunicación en contra de la violencia hacia este grupo vulnerable, de tal manera que se facilite un cambio potente en cuanto al paradigma que se tiene respecto a esta problemática.

En esa línea de ideas, Briones y Sánchez (2021), Hernández (2017) y Correa (2020) coincidieron que existe silencio en torno a la violencia, por tanto, resulta de preocupación, por lo que urge el tratamiento para la prevención de muchos casos de violencia contra este grupo vulnerable, afectando la autoestima y ausencia de valores producto del machismo, la discriminación por razones de género, la manera ineficiente de las actuaciones del estado y la flexibilidad del ordenamiento en materia de protección a las víctimas. No obstante, señalaron que, pese al conocimiento de medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional, los agresores no los consideran un asunto serio, por lo que estas resultan ser ineficaces para efectos de garantizar que se cumpla y tenga vigencia dichas medidas. Además, Liviapoma (2021) agregó que existe la idea de jerarquía de los agresores, pues estos se sienten superiores a las mujeres, situación que debe ser abordada por el Estado para efectos de atender las medidas de protección.

La posición de los autores de la presente investigación se encuentra relacionado a lo afirmado en los hallazgos de las entrevistas y el marco teórico presentado, por lo que es conveniente afirmar lo siguiente:

En principio, la idea de una denuncia es que se prevenga la violencia contra la mujer, o atender aquellas que ya las padezcan, de tal manera que se constituye como acciones que protegen y reinsertan a la mujer que ha sufrido violencia pues

esta se encuentra afectada en su autoestima y en muchos casos existe ausencia de valores. En ese sentido, la manera ineficiente de las actuaciones del estado y la flexibilidad del ordenamiento en materia de protección a las víctimas conllevará a la vulneración de los derechos fundamentales de la mujer que ha sido agredida. No obstante, es conveniente señalar que es obligación de la policía, del Ministerio pública recibir y atender con la inmediatez correspondiente las denuncias por temas de violencia.

Mientras tanto, el desempeño de las funciones de los operadores de justicia y de investigación se encuentran enmarcadas en las convenciones, las declaraciones, tratados y otros que han realizado el tratamiento de la temática que engloba la violencia ejercida contra las mujeres. Situación que ha conllevado que el ordenamiento jurídico peruano evolucione en materia de la lucha contra la violencia que se presenta contra la protección hacia las mujeres, situación que ha involucrado el trabajo multisectorial con la participación de organizaciones públicas y privadas, tales como la policía nacional peruana, los centros de emergencias, el poder judicial, entre otros. Por lo que las funciones de la policía, ministerio público y juzgado deben estar acorde a las intenciones señaladas.

V. CONCLUSIONES:

1. En la presente tesis, como objetivo general se analizó la ineficacia de las medidas de protección prescritas en la Ley 30364, que consecuentemente conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia, concluyéndose que la falta de acciones inmediatas con respecto a la atención de las mujeres que denuncian la violencia que se generan contra ellas y la falta de eficiencia en las funciones de los operadores de justicia y de investigación vienen ocasionado la vulneración de los derechos fundamentales relativos a una vida libre de violencia, digna, con respecto a la integridad de este grupo vulnerable.

2. En esa idea, respecto a la categoría ineficacia de las medidas de protección de la ley 30364 se determinó que medidas destinadas a proteger la violencia física, sexual, psicológica y económica resultan ineficaces en el sentido que la Policía Nacional del Perú, como ente encargado de la ejecución de las medidas dictaminadas por el órgano jurisdiccional ejerce de manera ineficaz tales acciones, situación que se ha originado de la falta de capacitación, logística, personal humano contribuya a la ejecución de forma eficaz de las medidas señaladas. De igual modo la ineficacia de las medidas de protección enfocados en las funciones del Ministerio Público y del juzgado pertinente se encuentran referidos a la rapidez de la atención de las denuncias y la emisión de tales medidas.

3. Se concluye que el retiro del agresor y la prohibición de acercamiento del agresor a la víctima son medidas que coadyuvan acabar con la incertidumbre en cuanto a la integridad de la mujer que es víctima de violencia, tanto física como psicológica, por tanto, se genera una inestabilidad emocional. Por tanto, si esta medida resulta ser ineficaz para el caso en concreto, conllevará a la vulneración de tal del derecho a la integridad y el riesgo de perder la vida en el peor de los casos.

4. Asimismo, en cuanto a la categoría vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia, cuando existe ineficacia de las medidas de protección se sitúa a la mujer, víctima de violencia en una incertidumbre en cuanto a su integridad, tanto física como psicológica, por tanto, se genera una inestabilidad emocional y en el peor de los casos, existe un riesgo latente respecto a la vida de la persona, pues la violencia puede traducirse en la pérdida de vida de

la persona agredida. En tal sentido, la afectación a estos derechos conlleva a que vivir con dignidad se aleje de las aspiraciones que tienen todas las mujeres en la sociedad actual.

5. Se concluyó que la mujer tiene derecho a que las acciones u omisiones que se realicen no afecten la integridad del cual goza la mujer, es decir que por razones de género no debería haber un sufrimiento, si no por el contrario, deberán gozar de la tranquilidad de que sus derechos fundamentales se encuentran protegidos, de tal manera que es una exigencia que las medidas de protección resulten eficaces para tales fines, pues caso contrario se vulnera el enfoque de derechos humanos prescrito en la ley en materia, así como también el artículo 1 de la Constitución Política del Perú. Pues el derecho a una vida digna de la mujer es que se desenvuelva con la libertad que corresponda, sin miedo.

6. En cuanto a la categoría desempeño ineficaz de los operadores de justicia se determinó que no existen fundamentos jurídicos que conlleven a no admitir una denuncia por violencia dado de que por este tipo de escenarios está en la obligación de todas las autoridades actuar de manera inmediata sobre la denuncia que se acciona, pudiendo ser esta por la propia víctima o por un tercero. Por lo que cuando se presenta un hecho en donde no se recibe la denuncia que pretende realizar la mujer que ha sufrido violencia, la actitud del funcionario se encuentra relacionado al incumplimiento de las funciones al momento de recibir la denuncia, pues toda denuncia de esta índole merece ser atendida con la inmediatez que corresponde.

7. Se concluyó que la carga procesal existente en los órganos jurisdiccionales es evidente, por lo que frente a una situación en donde yace la necesidad de otorgar medidas de protección y estas son dadas de forma tardía, se vulneran los derechos relativos a la vida, la integridad de la mujer, así como también la calidad de vida y una vida digna de la mujer, conllevando a que la víctima continúe con el riesgo inminente de sufrir más violencia o en feminicidio, según sea el caso.

8. De otro lado, respecto a la categoría oportuno otorgamiento de medida de protección se tuvo que la carga procesal existente en los órganos jurisdiccionales es evidente, por lo que frente a una situación en donde yace la necesidad de otorgar

medidas de protección y estas son dadas de forma tardía, se vulneran los derechos relativos a la vida, la integridad de la mujer que es víctima de violencia. De igual modo, la eficacia en la ejecución que realiza la Policía Nacional del Perú definitivamente coadyuvará al respecto de los derechos fundamentales de la mujer, puesto que se garantizará su derecho a vivir en paz, a su integridad, a su vida.

9. Asimismo, se concluyó que la participación eficiente de la policía en la atención de las denuncias y la ejecución de las medidas de protección, la eficiencia intervención del ministerio público y la actuación con celeridad del juzgado, permiten que las medidas de protección resulten eficaces y de esta manera se protejan los derechos fundamentales de la mujer, puesto que se garantizará su derecho a vivir en paz, a su integridad, a su vida.

VI. RECOMENDACIONES

1. Al poder judicial se recomienda que implemente órganos alternos que tengan como única finalidad fiscalizar la ejecución de las medidas de protección que se ha dictaminado a fin de que no persista la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia.
2. A las Oficinas de control interno de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público y del Poder Judicial, se sugiere que se implementen vías de comunicación directas que permita la denuncia por omisión de funciones en la atención de denuncias y el otorgamiento de medidas de protección respectivamente.
3. Se sugiere que el Ministerio del interior implemente comisarias especializadas en la atención de denuncias de violencia familiar e integrantes del grupo familiar. Dicha implementación debe de contener la logística necesaria, el personal calificado en atención de denuncias por violencia contra la mujer y ejecución de medidas de protección establecidas en la Ley 30364.
4. Se recomienda que el Ministerio del interior promueva un proyecto de presupuesto para la implementación de comisarias especializadas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
5. Se recomienda al Ministerio de salud, la implementación de un programa de salud mental que aborde específicamente la problemática de la violencia suscitada contra la mujer y los que integran el grupo familiar, desde la perspectiva de la afectación psicológica. Dicha implementación a desarrollarse en los centros educativos estatales y en los particulares a través de convenios interinstitucionales.
6. Se recomienda al Poder judicial se solicite informes permanentes respecto a las medidas de protección que se han dictado, informe que abarcará el estado situaciones de las víctimas y la resocialización del agresor.

REFERENCIAS:

- Ahmed, T. (2022) *Organismos de las Naciones Unidas avancemos juntos en respuesta a la violencia contra las mujeres*. Organización de las Naciones Unidas. <https://acortar.link/KErre5>
- Alejo, J. (2021). *Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer, en el distrito judicial de Ica, 2019*. Disertación de licenciatura, Universidad Privada San Juan Bautista. Universidad Privada San Juan Bautista. <https://acortar.link/4QczYO>
- Ariza, S., Dionicio, S y Fabian, M. (2021) *La ley sobre violencia familiar y la protección a la mujer en los procesos seguidos en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2016 – 2018*. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Huánuco: Perú
- Arteaga, M., Echevarría, J.y Pérez, V. (2019) *El Empoderamiento Femenino como acto de Resistencia ante la Violencia de Género hacia la mujer, identificado en el Colectivo de Mujeres de la comuna 16 – Medellín*. Informe de grado. Corporación Universitaria Minuto de Dios. Bogotá: Colombia.
- Azabache, E. (2018) *Las barreras de acceso a la justicia y su repercusión en el número de casos de violencia contra la mujer en el distrito de Pariñas registrados en el centro emergencia mujer talara periodo enero-agosto 2018*. Tesis. Universidad Señor de Sipán. Pimentel: Perú. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5994>
- Baldeon, A. (2019). *Las Medidas de Protección y la violencia contra la mujer en el Distrito de Puente Piedra 2018*. [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56341/Baldeon_OAI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barzola, M. (2019). *La modificación de las normas que regulan la violencia contra la mujer y su influencia en el bienestar social de la provincia de Huancayo en el periodo 2016-2017*. [Disertación de licenciatura, Universidad Peruana de los Andes]. Universidad Peruana de los Andes. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1203/T037_72696492_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Blanco, K, Pino, Y. Sepúlveda, A. y Vergel, A. (2018) *Violencia contra la mujer aplicado a los estudiantes de primero a quinto semestre del programa de enfermería de la Universidad de Santander UDES en el primer semestre de 2018*. Universidad de Santander. San José de Cúcuta: Colombia.
- Briones, A. y Sánchez, M. (2021) *Centro de rehabilitación y reinserción social para prevenir la violencia contra la mujer en el Distrito de Tumán*. Tesis para optar el título profesional de arquitecto. Universidad Señor de Sipán. Pimentel: Perú.
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/9183>
- Callirgos, G., & Cota, J. (2020). *Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, San Juan de Lurigancho, 2019*. [Disertación de licenciatura, Universidad Privada de Ica]. Universidad Privada de Ica.
<http://repositorio.upica.edu.pe/bitstream/123456789/531/1/TESIS%20CALLIRGOS%20MERCADO-COTA%20MAMANI.pdf>
- Cardozo, W., & Montañez, R. (2018). *Niveles de violencia contra la mujer en el distrito de Huaycán departamento de Lima, 2016*. [Disertación de Maestría, Universidad César Vallejo]. Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14565/Cardozo_TWM-Monta%c3%b1ez_NRJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carmona, D (2017). Estrategias de afrontamiento y violencia conyugal en mujeres de la ciudad de Chiclayo. *Revista Paian*, 8(1). Recuperado de:
<http://revistas.uss.edu.pe/index.php/PAIAN/article/view/556>
- Castillo, E., Bernardo, J. y Medina, M. (2018) *Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja – Huaraz, 2017*. Horizonte Médico. 2. Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1727-558X2018000200008&script=sci_abstract
- Colonia, F., & Marín, M. (2020). *La violencia contra la mujer y la aplicación de medidas de protección para su erradicación en el distrito de Independencia, 2018*. [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53070/Colonia_MFM-Mar%c3%adn_FMC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Condori, M. (2016) *Impacto de la Ley 30364 en el Centro Emergencia Mujer llave Enero – Setiembre 2016*. Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Puno: Perú.
- Córdova, O (2017). *La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar*. Revista del Instituto de la Familia. 1 (6) <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468>
- Correa, V. (2020) *Eficiencia de la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de la ciudad de Tarapoto, 2018*. Tesis para obtener en grado académico de: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto: Perú.
- Cruz, M. (2020). *Eficacia de los operadores de justicia sobre medidas de protección emitidas en el juzgado mixto de Castilla en el año 2019*. [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54941/Cruz_CME-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Defensoría del Pueblo (2021) *Defensoría del Pueblo: urgen acciones integradas para la prevención y atención de los casos de feminicidio*. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urgen-acciones-integradas-para-la-prevencion-y-atencion-de-los-casos-de-feminicidio/>
- Erhuay, M. (2018) *Efectividad del programa facilitadoras en acción en disminución de la violencia familiar y sexual en el distrito de Los Olivos 2014- 2016*. Tesis para optar el grado académico de: Maestra en administración y gerencia social. Universidad Nacional Federico Villareal. Lima: Perú.
- Escobar, G. (2020) *Condicionamientos, fundamentos y propuesta de elementos estructurales para una ley de protección integral de mujeres víctimas de violencia en Cuba*. Tesis para optar el grado de Maestra en arqueología. Centro de estudios arqueológicos del Colegio Michoacán. Michoacán: México.
- Corte Superior de Justicia de la Libertad (2021) *Resolución de vista del Exp. 06277-2018-1-1601-JR-FT-14* <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Expediente-06277-2018-LPDerecho.pdf>
- Corte Superior de Justicia de Lima (2019) *Auto final del Exp. 07607-2019-0-1801-JR-FT-36*. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2020/01/Exp.-07607-2019-0-LP.pdf>

- Corte Superior de Justicia de Lima Norte (2020) *Exp. 27133-2020-0-0906-JR-FT-17*. <https://cdn.www.gob.pe/document/file/2047480/ANEXO%20V%20.pdf>
- Gerea, C. (2021) *Entrevista en profundidad: del diseño al análisis (con ejemplos)*. Freed. <https://freed.tools/blogs/ux-cx/entrevistas-profundidad>
- Gonzalez, P. (2017) *Discursos en torno a la categoría de género en el proceso de formulación del programa de formación de monitoras y monitores comunitarios en prevención de violencia contra las mujeres*. Tesis para optar al grado de Magíster en Estudios de Género y Cultura, con mención en Ciencias Sociales. Universidad de Chile. Santiago: Chile.
- Hernández, F. (2017) *Retractación y desistimiento en las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Chile*. Tesis para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de Chile. Santiago: Chile.
- Hernández, Y. (2017) *Violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes en Moa. Estudio de caso en espacios de ruralidad, incesto y pactos de silencio*. Revista Novedades en la población. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rnp/v13n25/rnp06117.pdf>
- Huamán, J. (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018*. [Disertación de licenciatura, Universidad Continental]. Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/3/IV_FDE_312_TE_Huaman_Velasquez_2019.pdf
- Lazarte, M. (2021). *Factores sociodemográficos asociados a la violencia de la pareja contra la mujer en el Perú, según la Encuesta Demográfica y Salud Familiar-ENDES, 2018*. [Disertación de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/17187/Lazarte_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Liviapoma, F. (2021) *Violencia familiar psicológica: intención de dañar, a propósito de la casación N° 250-2016*. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad de Piura. Piura: Perú. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4807>

- Lugo, G. (2017) *Escenario metodológico para la gestión curricular en los EUS-UCV desde entornos virtuales*. Revista de pedagogía. 338 (102)
<https://www.redalyc.org/pdf/659/65952814011.pdf>
- Magallán, N. (2020). *Violencia contra la mujer y sus Acciones de Atención en los Centros de Emergencia Mujer del PNCVFS-MIMP los Olivos, 2019*. [Disertación de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41275/Magall%C3%A1n_CN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Manzo, R. y Acuña, M. (2021) *Violencia psicológica contra la mujer: Análisis de Género y Perspectivas Sobre el Delito de Maltrato Habitual en el Derecho Chileno*. Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Santiago: Perú.
- Marcano, A. y Palacios, Y (2017) *Violencia de género en Venezuela. categorización, causas y consecuencias*. Revista Comunidad y Salud. 15 (1)
 Recuperado de: <http://ve.scielo.org/pdf/cs/v15n1/art09.pdf>
- Nieto, (2018) *Tipos de investigación*. Universidad Santo Domingo de Guzmán.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIS_5b55a9811d9ab27b8e45c193546b0187
- Noreña et al, (2012). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. Aquichan. 12 (3)
<https://www.redalyc.org/pdf/741/74124948006.pdf>
- Oré, A. (2021) *Dificultades en la tramitación del procedimiento por desprotección familiar en el distrito judicial de lima en el periodo 2018-2019: soluciones para la superación de la situación de desprotección*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Ricardo Palma. Lima: Perú.
<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3353416>
- Pérez, F. (2021) *El enjuiciamiento de la violencia en la pareja íntima*. Tesis Doctoral. Universidad de Málaga. Málaga: España.
- Ramírez, J., Alarcón, R. y Ortega, S. (2020) *Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación*. Revista de Ciencias Sociales. 24 (4) Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/>

- Requena, S. (2017) *Una mirada a la situación de la violencia contra la mujer en Bolivia*. Revista Desafíos Educativos. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/pdf/rip/n17/n17_a08.pdf
- Resolución de Consejo Universitario N° 0722-2021/UCV. *Reglamento de Investigación de la Universidad César Vallejo S.A.C.* <https://www.ucv.edu.pe/wp-content/uploads/2020/09/RCUN%C2%B0-0722-2021-UCV-Aprueba-el-Reglamento-de-Investigacion-V02.pdf>
- Reyes, C. (2017) *Relación de violencia familiar y nivel de autoestima en estudiantes del tercer ciclo de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Ica, junio 2017*. Tesis para optar el grado académico de Maestro en: Investigación y Docencia universitaria. Universidad Autónoma de Ica. Chincha: Perú.
- Romero, J. (2019) *Factores socio culturales que influyen en la reincidencia de casos por violencia hacia la Mujer en el Centro Emergencia Mujer-Ayabaca*. Tesis para obtener el grado académico de: Maestra en Gestión Pública. Universidad Cesar Vallejo. Chiclayo: Perú.
- Saez, G. (2017) *Intervención social en violencia grave hacia la mujer: distinciones de las profesionales de un programa casas de acogida de SERNAM*. Tesis presentada para obtener el grado de Magíster en Análisis Sistémico Aplicado a la Sociedad. Universidad de Chile. Santiago: Chile.
- Sánchez, H. (2019) *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Bussiness Support Aneth S.R.L. Universidad Ricardo Palma. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Sistema Peruano de información Jurídica. *Constitución Política del Perú*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>
- Sistema Peruano de información Jurídica. *Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H1141065>
- Wiesse, L. (2022) *Protección de la mujer en el ámbito internacional: ONU. Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado de: http://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/proteccion_de_la_mujer_en_el_ambito_internacional-onu.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización

PROBLEMÁTICA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	CRITERIOS	Ítems	
Problema general	Objetivo general					
¿De qué manera la ineficacia de las medidas de protección prescritas en la Ley 30364, conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia?	Analizar la ineficacia de las medidas de protección prescritas en la Ley 30364, que consecuentemente conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia.	1.- Ineficacia de las medidas de protección de la ley 30364	1.- Medidas de protección contra la violencia física y sexual 2.- Medidas de protección contra la violencia psicológica y económica	- Retiro del Agresor - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación con la víctima. - Tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor	1 2 3 4	
		2.- Vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia.	1.- Derecho al respeto de la vida de la mujer, víctima de violencia 2.- Derecho al respeto la integridad de la mujer, víctima de violencia.	- Vida libre de violencia - Vida digna - Integridad física - Integridad psíquica	5 6 7 8	
		Problema específico 1	Objetivo específico 1	Categorías		
		¿De qué manera es ineficaz el desempeño de los operadores de justicia en cuanto al otorgamiento de las medidas de protección de manera oportuna de las mujeres víctimas de violencia?	Analizar el desempeño ineficaz de los operadores de justicia en cuanto al otorgamiento de las medidas de protección de manera oportuna de las mujeres víctimas de violencia.	1.-Desempeño ineficaz de los operadores de justicia	1.-Denuncias no admitidas en la comisaria 2.-Demora en la solicitud de medidas de protección	Argumentos jurídicos para no admitir una denuncia Medidas de protección tardías
Categorías						
2.-Oportuno otorgamiento de medida de protección.	1.- Cumplimiento del plazo para otorgar medidas 2.- Función de vigilancia policial			Plazo de 72 horas para emisión de medidas de protección Seguimiento de las medidas de protección otorgadas	11 12	

Anexo 2: Guía de entrevista

CUESTIONARIO PARA EL INFORME FINAL (TESIS) sobre “Ineficacia de las medidas de protección de la Ley 30364 y la afectación a los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia.”

Título de la investigación: Ineficacia de las medidas de protección de la Ley 30364 y la afectación a los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia.		
Nombre del entrevistado:		
Profesión:		
Especialidad:		
N°	Preguntas	Respuestas
1	¿Cómo afecta la ineficacia del retiro del agresor a los derechos fundamentales de la mujer víctima de violencia?	
2	En consideración a un análisis crítico, ¿Qué factores contribuyen a la ineficacia el impedimento de acercamiento del agresor a la víctima, en el marco de los derechos fundamentales de las mujeres?	
3	En su opinión ¿De qué manera la prohibición de comunicación del agresor con la víctima, coadyuva a la protección de los derechos fundamentales de la mujer?	
4	En su opinión ¿De qué manera son ineficaces el tratamiento reeducativo o terapéutico del agresor, como medida de protección para la víctima ?	
5	¿Cómo se afecta el derecho a una vida libre de violencia de la mujer víctima de violencia, con la ineficacia de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 ?	
6	¿Qué consecuencias jurídicas ocasiona la ineficacia de las medidas de protección frente a una vida digna de la mujer víctima de violencia?	
7	¿De qué manera se afecta a la integridad física de mujer víctima de violencia con la ineficacia de las medidas de protección establecidas en la ley 30364 destinadas para tal fin?	-
8	¿Se afecta a la integridad psíquica cuando las medidas establecidas para su protección resultan ineficaces? Explique	-
9	¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para no admitir una denuncia por violencia?	-

10	¿Qué implicancias genera el otorgamiento de medidas de protección tardías?	
11	¿Cuáles son los factores que conllevan al incumplimiento del plazo de 72 horas para la emisión de medidas de protección?	
12	¿De qué manera contribuye la eficacia del seguimiento de las medidas de protección que realiza la policía nacional?	

Anexo 3: Consentimiento informado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: analizar la ineficacia de las medidas de protección prescritas en la Ley 30364, que consecuentemente conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia, para lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Huamani Valdivia Anais Solange del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO:

DNI:

Jorge Ariza Agüero
30836205

[Firma manuscrita]
JORGE ARIZA AGÜERO
ABOGADO
CAL N° 32061



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: analizar la ineficacia de las medidas de protección prescritas en la Ley 30364, que consecuentemente conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia, para lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Huamaní Valdivia Anais Solange del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: *Carlos M. Espinoza Rodríguez*

DNI: *44256719*





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: analizar la ineficacia de las medidas de protección prescritas en la Ley 30364, que consecuentemente conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia, para lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Huamaní Valdivia Anais Solange del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: MIGUEL YAGANQUI ALARCON

DNI: 06279987



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: analizar la ineficacia de las medidas de protección prescritas en la Ley 30364, que consecuentemente conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia, para lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Huamaní Valdivia Anais Solange del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO: Smiles Raul Leiva Aguirre
DNI: 143877061



SMILES RAUL LEIVA AGUIRRE CAL 36223 ABOGADO
FIRMA



DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación que tiene como objetivo: analizar la ineficacia de las medidas de protección prescritas en la Ley 30364, que consecuentemente conllevan a la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia, para lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Huamaní Valdivia Anais Solange del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Este. Dicha participación consistirá en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

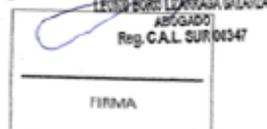
- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización, empleándose en el informe de investigación
- La entrevista que se realizara de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom, o cualquier plataforma virtual como Google meet, de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos, en cualquier caso, usted podrá interrumpir la grabación
- Siéntase libre de preguntar cualquier inquietud respecto a la investigación, antes o durante el desarrollo de la entrevista.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

ENTREVISTADO:

Leonil Boris Lozano Galaza

DNI: 42014314





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CHUQUIMBALQUE MASLUCAN BLADIMIRO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Ineficacia de las medidas de protección de la Ley 30364 y afectación de derechos fundamentales en mujeres víctimas de violencia.", cuyo autor es HUAMANI VALDIVIA ANAIS SOLANGE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CHUQUIMBALQUE MASLUCAN BLADIMIRO DNI: 06232219 ORCID: 0000-0001-8515-0902	Firmado electrónicamente por: BCHUQUIMBALQUEM el 05-12-2022 18:25:24

Código documento Trilce: TRI - 0461967